

Dicha escritura deberá contener las manifestaciones previstas en el artículo 102 de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

## Destino de las reservas no repartibles

### A) LA RESERVA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Una vez aprobado el balance final de liquidación y satisfechas las deudas sociales, el importe correspondiente a la reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad prevista en los Estatutos o de la que se acuerde por la Asamblea General, para los fines previstos en el artículo 64.1 de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la unión o federación cooperativa a la que esté asociada y, en su defecto, se ingresará en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para su aplicación a los mencionados fines.

### B) LA RESERVA OBLIGATORIA

Tendrá el mismo tratamiento que la reserva de educación y promoción, por aplicación del artículo 101.2.d) de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Para el ingreso en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid deberá solicitarse al Registro de Cooperativas el número de la cuenta bancaria correspondiente. Y deberá presentarse en el mismo una copia del documento justificativo del ingreso.

## Más información

Área de Registro de Entidades de Economía Social:  
calle Princesa, 5, 2ª. 28008 Madrid.  
De lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h.

Teléfono: 91 580 44 47

Correo-e: [entidades\\_economia\\_social@madrid.org](mailto:entidades_economia_social@madrid.org)

Web: <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/cooperativas-sociedades-laborales>

## Cita previa:

Es imprescindible pedir cita previa para RETIRAR documentación en nuestro Registro: [https://gestion3.madrid.org/CTAC\\_CITA/cita\\_emprendedores](https://gestion3.madrid.org/CTAC_CITA/cita_emprendedores)

## Normativa de aplicación

Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº. 87, de 14 de abril) (LCCM).

Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº. 181, de 1 de agosto) (ROFR).



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Autónomos

Diseño: Área de Registro de Entidades de Economía Social  
Edición: diciembre 2020

## Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid



## Disolución de la cooperativa



La disolución de la cooperativa abre el período de liquidación de la misma, que conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se lleva a cabo, debiendo añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

## Trámites para la disolución

### 1º. APROBACIÓN, POR LA ASAMBLEA GENERAL, DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y DE LA CAUSA DE LA MISMA

Para ello, deberá convocarse la Asamblea General con un orden del día que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Decisión de disolver la cooperativa.
- Cese de los cargos del órgano de administración.
- Nombramiento de socios liquidadores, que deberán aceptar el cargo, conforme a los Estatutos (en número necesariamente impar y mediante votación secreta).
- Nombramiento de los interventores, si los actuales ya han cumplido su mandato o están próximos a cumplirlo, para que puedan fiscalizar el balance de liquidación que se someta, en su día, a la aprobación de la Asamblea General.

### 2º. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Una vez celebrada la Asamblea General, deberá publicarse el acuerdo de disolución:

- en el [Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid \(BOCM\)](#); y
- en dos de los diarios de mayor circulación en la Comunidad de Madrid.

La publicación debe hacerse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo por la Asamblea, con un texto similar al siguiente:

*"La entidad denominada \_\_\_\_\_, en liquidación, notifica la disolución de la misma y el nombramiento de los socios liquidadores mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de socios de fecha \_\_\_\_\_.  
Lugar y fecha Los liquidadores"*

### 3º. OTORGAMIENTO, ANTE NOTARIO, DE ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN

La certificación del acta de la Asamblea General en la que conste el acuerdo de disolución y el nombramiento de socios liquidadores deberá elevarse a escritura pública, ante notario, protocolizando en ella los anuncios publicados del acuerdo de disolución.

### 4º. INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE DISOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS

La copia autorizada y la copia simple de la escritura de disolución deben presentarse, para su inscripción, en el Registro de Cooperativas.

### 5º. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- En la Dirección General de Tributos, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 h. (Pº. General Martínez Campos, 30, 1ª, Madrid, 901 505 060); o
- En una de las oficinas liquidadoras existentes en la Comunidad de Madrid.



## Disolución y liquidación simultánea

Con carácter extraordinario, se admitirá la disolución y liquidación simultánea (aprobada en una única Asamblea General) si se dan **todas** las circunstancias siguientes:

- Adopción del acuerdo de disolución y liquidación simultánea en una Asamblea General Universal.
- Aprobación del acuerdo por unanimidad.
- No existencia, en el momento de aprobar el acuerdo, de deudas sociales, sin tener en cuenta los gastos originados por el proceso de disolución y liquidación (notaría, impuestos, etc.).

En este supuesto, deberán cumplirse todos los trámites mencionados en los apartados anteriores, con las siguientes **salvedades**:

### 1º. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN, DEL BALANCE FINAL Y DEL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

Una vez celebrada la Asamblea, deberán publicarse el acuerdo de disolución, el balance final y el proyecto de adjudicación del haber social:

- en el [Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid \(BOCM\)](#); y
- en dos de los diarios de mayor circulación en la Comunidad de Madrid.

### 2º. OTORGAMIENTO, ANTE NOTARIO, DE ESCRITURA PÚBLICA DE EXTINCIÓN

Los liquidadores otorgarán escritura pública, ante notario, de la extinción de la cooperativa, en la que se protocolizará el certificado del acuerdo de disolución y liquidación adoptado por la Asamblea y los anuncios publicados del acuerdo de disolución, del balance final y del proyecto de adjudicación del haber social.